



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	GLORIA INÉS ROJAS DE SALINAS
Radicado	110013110011 2018 00680
Decisión	Señala nueva fecha

Avogados al aplazamiento de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, por motivo de la inobservancia del postulado del Art. 501 del CGP en la medida que no fueron allegaos con antelación el escrito de inventarios junto con soportes debidos, ora por faltar un heredero, este Despacho procede a reprogramar la diligencia y precisar su realización.

De este modo, para agotar la fase procesal conforme los Arts. 501 y 507 del CGP, se señala para el **día nueve (09) de agosto de 2021 a las 3:30 p.m.**, acto a celebrarse de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de administración de justicia.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados en el paginario. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Ahora, teniendo en cuenta que el heredero NESTOR WILLIAM SALINAS ROJAS ha guardado silencio en el trámite liquidatorio, a su turno sin representación adjetiva, este Despacho en acatamiento de las directrices de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema de audiencias virtuales, considera ineludible garantizar al máximo su participación, por consiguiente, se dispone **FIJAR en el micro sitio web** del Juzgado, un aviso de señalamiento de la audiencia, con indicación suficiente de la información del acto e indicación de los canales para interactuar. Por secretaria procédase con la publicación y déjese constancia en el TYBA.

Con todo, procédase a llamar al abonado telefónico que aparece en el memorial del veintinueve (29) de septiembre de 2020, que, según el togado de la causa, corresponde a dicho heredero; si resulta posible el contacto, indáguese el correo electrónico y entérese de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Dieciséis (16) de junio de 2021. Por anotación en Estado No. 41 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria